

385R1977

Nº L 186/2

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

19. 7. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 1977/85 DEL CONSEJO

de 16 de julio de 1985

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1489/84 por el que se fija la fecha de entrada en vigor de los Reglamentos (CEE) nº 3284/83 y (CEE) nº 3285/83 relativos al sector de las frutas y hortalizas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3284/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 13,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3285/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, por el que se establecen las normas generales relativas a la extensión de ciertas normas adoptadas por las organizaciones de productores de frutas y hortalizas ⁽²⁾ y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1489/84 ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 825/85 ⁽⁴⁾, fijó la fecha de aplicación del régimen de extensión de ciertas normas adoptadas por las agrupaciones de productores;

Considerando que, si se tienen en cuenta los retrasos en la aplicación del régimen de extensión de dichas normas, motivados especialmente por los procedimientos de consulta a los productores a quienes atañe, es conveniente adaptar la fecha de aplicación de dicho régimen; que la diversidad de fechas de recolección de los diferentes productos no permite adoptar una fecha única; que, en consecuencia, procede modificar el Reglamento (CEE) nº 1489/84,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1985.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El párrafo segundo del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1489/84 se sustituye por el siguiente texto:

«Sin embargo, el régimen de extensión de ciertas normas, previsto en el artículo 15 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1035/72 ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1332/84 ⁽⁶⁾, se aplicará a partir:

- del 1 de octubre de 1985, para las manzanas y peras de mesa, naranjas, mandarinas y clementinas, alcachofas, coliflores, cebollas, puerros, lechugas arropolladas, escarolas de hoja rizada, ruiponces, escarolas y endibias,
- del inicio de la campaña de comercialización 1986/87, para los productos para los que se haya fijado campaña, distintos de los mencionados en el primer guión,
- del 1 de enero de 1986, para los productos distintos de los mencionados en los guiones primero y segundo.

⁽¹⁾ DO nº E 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 130 de 16. 5. 1984, p. 1.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo
El Presidente
M. FISCHBACH

⁽¹⁾ DO nº L 325 de 22. 11. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 325 de 22. 11. 1983, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 143 de 30. 5. 1984, p. 31.

⁽⁴⁾ DO nº L 91 de 30. 3. 1985, p. 7.